



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2019-00213-00
Demandante	Luz Mila González Lominet
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-Fomag
Asunto	Resuelve desistimiento de recurso
Auto interlocutorio No.	649

I. ANTECEDENTES

Este despacho dictó la sentencia del 15 de noviembre de 2022, notificada el 2 de diciembre de 2022, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

En fecha del 19 de diciembre de 2022, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

En atención a ello, este despacho resolvió conceder el recurso mediante auto del 08 de febrero de 2023, notificado por estado el 20 de junio de 2023.

La parte demandante, en fecha del 26 de junio de esta anualidad allegó por correo electrónico solicitud de desistimiento del recurso presentado.

II. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

Debe hacerse remisión al Código General del Proceso conforme lo dispuesto en su art. 316 del C G del P. que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.



El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento así solicitado.”*

- Argumentos del solicitante:

Señala la apoderada que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de noviembre dictada por este juzgado y que no haya condena en costas.

Trae a colación el art. 316 del CGP para indicar los casos en los que el juez puede abstenerse de condenar en costas, y dice que la condena en costas se justifica cuando hay un ejercicio abusivo del derecho y la demanda presentada estaba sustentada jurídicamente.

De otra parte, la condena en costas se debe hacer con base en lo que dispone el artículo 365 del CGP, si está acreditada su causación. También considera que la condena en costas debe hacerse únicamente en sentencia, no en otra providencia.

Concluye que en el presente caso debe abstenerse de condenar en costas a su representada y en consecuencia debe archivar el expediente.

- Caso concreto

Sobre el particular tenemos que el recurso presentado contra la sentencia del 15 de noviembre de 2022 fue concedido por auto del 08 de febrero de 2023, cuya notificación se surtió el 26 de junio del año en curso. Misma fecha en la que el demandante presentó el desistimiento del recurso de apelación y el mismo fue allegado antes de que el expediente fuera enviado al superior.





Consagra el artículo 316 del CGP que los recursos pueden ser desistidos junto con otros actos procesales. A su vez nos indica en qué casos el juez puede abstenerse de condenar en costas a la parte que plantea el desistimiento.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas

Habiéndose presentado el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia ante el juez que lo concedió, considera el despacho que es procedente el desistimiento propuesto sin condena en costas como se contempla en el numeral 2° del inciso del artículo 316 CGP, lo que es razonable porque todavía el recurso no ha sido remitido al superior y no ha habido desgaste judicial ni actuación del apoderado de la parte contraria que de lugar a gastos y actuaciones litigiosas.

Siendo pertinente señalar que la apoderada que desiste del recurso cuenta con facultades para ello de acuerdo con el poder que le fue otorgado, y a su vez fue quien presentó dicho recurso.

Entonces, en atención a todo lo expuesto esta judicatura considera procedente admitir el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia del 15 de noviembre de 2022 proferida por este despacho, sin condena en costas.

Advirtiendo que el desistimiento del recurso de apelación deja en firme la sentencia apelada respecto de quien lo hace.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia No. 140 del 15 de noviembre de 2022

Página 3 de 4



SC5780-1-9





proferida por este despacho, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Advirtiendo que el desistimiento del recurso de apelación deja en firme la sentencia apelada respecto de quien lo hace

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante por el desistimiento, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b98bcb3546e490a02af6ae3fda4a2474a2d354627ed2bdef2500ff145425bb4**

Documento generado en 08/08/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>